

**ORDEN DE LA CONSEJERA DE TURISMO, INDUSTRIA Y COMERCIO POR LA QUE SE OTORGA A LA EMPRESA PÚBLICA PROMOTUR TURISMO CANARIAS, S.A., UNA APORTACIÓN DINERARIA POR IMPORTE DE 250.000,00 EUROS PARA EL FOMENTO DE LA CONECTIVIDAD AÉREA DE LAS ISLAS CANARIAS.**

Visto el Informe-Propuesta que con fecha 22 de abril de 2020 ha sido emitido por el Viceconsejero de Turismo, y teniendo en cuenta los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Que en la Ley 19/2019 de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020, aparece nominada en la Sección 16, Servicio 1609 “Viceconsejería de Turismo”, Programa 432H “Planificación Turística y Sistema de Información”, la línea de actuación número 164G0037 “A Promotur para Fomento de la Conectividad Aérea de las Islas Canarias”, por importe de 250.000 euros.

**Segundo.-** Que a tenor a lo expuesto en el punto anterior, existe cobertura económica suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para este ejercicio en la aplicación presupuestaria mencionada.

**Tercero.-** Que la empresa pública Promotur Turismo de Canarias, S.A., mediante escrito de fecha 20 de abril de 2020, solicita la tramitación de la aportación dineraria por un importe de 250.000,00 euros, aportando Memoria descriptiva de las actividades a financiar y declaración responsable emitida por la Consejera Delegada de la empresa pública de fecha 20 de abril de 2020 sobre el cumplimiento de requisitos para el otorgamiento de dicha aportación dineraria.

De la misma forma, en escrito de 22 de abril de 2020 ha manifestado su conformidad con lo previsto en el Resolvo Segundo de la Orden de la Consejera de Turismo, Industria y Comercio, del 15 de abril, por la que se acuerda el inicio y/o la continuación de la tramitación de determinados procedimientos administrativos en el ámbito del Departamento durante la vigencia del estado de alarma, para dejar sin efecto la suspensión de los plazos administrativos que afectan a este procedimiento administrativo, de forma que se eviten perjuicios graves en los derechos e intereses de las personas interesadas en los mismos.

**Cuarto.-** Los gastos que financiará esta aportación dineraria para el Fomento de la Conectividad Aérea de las Islas Canarias derivan de la necesidad de las Islas Canarias de compensar su lejanía e insularidad mediante una política activa para la mejora de la conectividad aérea del archipiélago, sin la cual, el desarrollo del turismo, nuestra principal industria, sería imposible. La desventaja que esto supone frente al resto de destinos continentales, o incluso los insulares anexos a Europa, deja a las islas en una posición muy vulnerable por cuanto que cualquier ruta está sometida a un mayor riesgo operacional que las que se operan en territorio continental.



En un contexto normal, el objetivo es la apertura de nuevas rutas aéreas para mejorar la conectividad y accesibilidad del archipiélago de forma que permita mantener un volumen estable de turistas y avanzar en la diversificación de los mercados de origen y atraer nuevos viajeros. Éstas son condiciones esenciales para mantener la actividad económica y el empleo en una región con una alta tasa de paro, una fuerte dependencia del turismo y el transporte aéreo como factor determinante para el desarrollo de la actividad turística.

A partir de estos condicionantes nació el Fondo de Desarrollo de Vuelos, con el objetivo de establecer nuevas rutas estratégicas para Canarias, mediante la concesión de incentivos por un tiempo limitado (2 años) a aquellas compañías aéreas que se comprometían a abrir determinadas rutas aéreas de interés para el desarrollo económico del archipiélago.

Con el objetivo de mantener el compromiso por parte de las compañías aéreas con las rutas creadas, los incentivos por ruta siempre son abonados al final de cada uno de los dos primeros años de operación de las rutas.

Además del Fondo de Desarrollo de Vuelos, resulta necesario realizar un seguimiento y análisis permanente de la conectividad aérea, para lo que se precisa la suscripción a bases de datos especializadas. También resulta conveniente la asistencia a los principales foros de conectividad, para tomar el pulso a la aviación comercial y para dar a conocer el destino y sus potencialidades, así como el Fondo y sus convocatorias abiertas a los responsables de desarrollo de rutas de las aerolíneas. Además de ello, conviene estar presente con contenidos interesantes en los medios de referencia del sector de la aviación.

En un contexto extraordinario como el actual, en el que, como consecuencia del covid-19, se ha perdido toda la conectividad ganada a través de los años, se hace más necesario que nunca el trabajo para el fomento de la conectividad aérea. Se trata de estar preparados para la vuelta a la normalidad en la que se producirán desajustes en la conectividad aérea y habrá que impulsar la reapertura de la mayoría de las rutas preexistentes, para lo que se necesitaría un apoyo adicional a las líneas aéreas.

## 2. PREVISIONES DE GASTOS DE LA ACTIVIDAD\*:

Asistencia a foro conectividad Connect (febrero)	7.533,90 euros
Promoción destino en Routesonline (febrero)	6.359,38 euros
Suscripción base de datos capacidad aérea SRS (marzo)	10.556,55 euros
Suscripción base de datos búsquedas Forwardkeys (marzo)	21.464,22 euros
Incentivo Ruta Fuerteventura-Lyon (*) (junio)	66.928,00 euros
Asistencia a foro conectividad Routes (septiembre)	10.000,00 euros
Incentivo Ruta Tenerife-Niza (*) (noviembre)	69.465,00 euros
Apoyo extra al relanzamiento de rutas (noviembre)	57.692,95 euros

**TOTAL: 250.000,00 euros**

(\*) Al ser estos importes la cuantía máxima del incentivo y dado que las compañías aéreas podrían no cumplir todos los requisitos para tener derecho a ese importe máximo sino a otro



menor, se podrán incrementar los demás gastos incluidos en la previsión anterior o realizar nuevos gastos no contemplados en esta previsión, siempre que sean para el fomento de la conectividad aérea.

Y de conformidad con los siguientes:

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** De conformidad con el artículo 2.2. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones “no están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vaya destinada, y las que se realicen entre distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integran en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezca, tanto si se destina a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas siempre que no resulten de una convocatoria pública”.

**Segundo.-** En atención a lo expuesto en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 19/2019 de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020, los libramientos de fondos en concepto de aportaciones dinerarias de la comunidad autónoma se realizarán en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión, que contendrá como mínimo una descripción de la actuación a realizar, su cuantía, el plazo de aplicación de los fondos y el plazo de justificación de los mismos, la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, la previsión de que el incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas dará lugar al reintegro, conforme al procedimiento previsto para las subvenciones, y el sometimiento al control financiero de la Intervención General.

**Tercero.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 e) de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre de la Hacienda Pública Canaria, en su redacción dada por la ley 6/2008, de 23 de diciembre, de medidas tributarias incentivadoras de la actividad económica, las subvenciones y transferencias nominadas no están sujetas a fiscalización previa.

**Cuarto.-** Consta la existencia de crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria 16 09 432 H 443.01 PI/LA 164G0037 “A Promotur Turismo de Canarias S.A. para el Fomento de la Conectividad Aérea de las Islas Canarias”.

**Quinto.-** En orden a lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, artículo 29 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y el artículo 4.2c) del Decreto 24/2016 de 4 de abril, por el que se aprueba el reglamento orgánico de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes (en la actualidad, Consejería de Turismo, Industria y Comercio), la Consejera de Turismo, Industria y Comercio es competente para otorgar la aportación dineraria a Promotur Turismo Canarias, S.A.

**RESUELVO**



**Primero.-** Otorgar a la Sociedad Pública Promotur Turismo de Canarias, S.A., una aportación dineraria por un importe de 250.000,00 euros para la financiación de los gastos derivados de el Fomento de la Conectividad Aérea de las Islas Canarias durante el ejercicio 2020 con cargo a la aplicación presupuestaria 16 09 432 H 443.01 PI/LA 164G0037 “A Promotur Turismo de Canarias S.A. para el Fomento de la Conectividad Aérea de las Islas Canarias”, que derivan de la necesidad de las Islas Canarias de compensar su lejanía e insularidad mediante una política activa para la mejora de la conectividad aérea del archipiélago, sin la cual, el desarrollo del turismo, nuestra principal industria, sería imposible.

**Segundo.-** El libramiento de los fondos se realizará de forma anticipada.

**Tercero.-** El plazo de ejecución de la actividad es hasta el 31 de diciembre de 2020.

**Cuarto.-** Promotur Turismo de Canarias, S.A., contará con seis meses de plazo máximo desde la finalización de la ejecución de la actividad para su justificación, de acuerdo con lo recogido en el punto 4 del anexo de la Resolución de 26 de marzo de 2020, por la que se dispone la publicación del Acuerdo que autoriza las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión (BOC número 73, del 14 de abril de 2020).

**Quinto.-** El incumplimiento de algunas de las obligaciones o condiciones contenidas en la presente Orden dará lugar al reintegro conforme al procedimiento previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el Ley General Presupuestaria.

**Sexto.-** Promotur Turismo Canarias, S.A., estará sujeta al control financiero de la Intervención General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Disposición Adicional Sexta de la Ley 7/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019 y el Decreto 76/2015 de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la organización y funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Séptimo.-** Promotur Turismo Canarias, S.A., estará sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley 9/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (B.O.E. N.º 295, de 10.12.2013) y la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública (BOC N.º 5, de 09.01.2015)

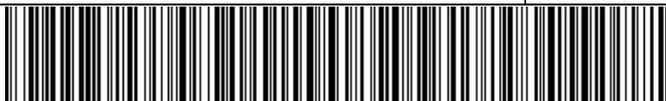
**Octavo.-** Promotur Turismo Canarias, S.A., deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado cuarto del Acuerdo de Gobierno de 24/04/2014 de medidas preventivas de detección temprana y de procedimientos previstas en el Acuerdo de Gobierno de 20/02/2014.



**Noveno.-** Notificar la presente Orden a la entidad interesada de conformidad con lo previsto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse el recurso de reposición ante este mismo Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación. En el caso de interponerse recurso potestativo de reposición, no se podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquel sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes desde que hubiera sido interpuesto, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

**La Consejera de Turismo, Industria y Comercio**  
**Yaiza Castilla Herrera**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
YAIZA CASTILLA HERRERA - CONSEJERO/A	Fecha: 23/04/2020 - 11:03:10
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 114 / 2020 - Libro: 537 - Fecha: 23/04/2020 11:42:36	Fecha: 23/04/2020 - 11:42:36
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0JSPn4kIqeONaVQorih0xLeNkF5bp4tTD	 
El presente documento ha sido descargado el 23/04/2020 - 11:43:19	